



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE EXPROPIACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00256-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI».

DEMANDADOS: URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA Y COMPAÑÍA DE JESÚS

#### ASUNTO

Procede darle impuso oficioso al presente litigio.

#### CONSIDERACIONES

Memórese que el despacho insistentemente pidió el despacho comisorio tanto a la Alcaldía como a la abogada de la parte demandante, sin que a la fecha se tenga noticias de ese despacho comisorio que verificase la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, denotándose que hasta la fecha no se tiene noticias de la consumación de esas diligencias.

Adicionalmente, el despacho no ignora que han transcurrido muchísimos meses desde la emisión de la comisión, concretamente se remonta para el día 11 de mayo de 2021, sin que el comisionado acate la orden prolijada por el juzgado y realice la entrega anticipada del bien inmueble sub *judice*, lo que detona una parálisis procesal inadmisibles, con estribo en lo normado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., lo que impone se le requiera de forma urgente a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, para que le dé trámite e impulso al despacho comisorio proferido por el despacho, que es identificado con el radicado EXT-QUILLA-22-021392 y EXT-QUILLA-21-219120, en aras de la celeridad y el discurrir procesal.

Asimismo, el estrado evidencia que la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA afirma que ya realizó la diligencia de entrega anticipada, sin que se aportase el despacho comisorio en que conste la realización de la misma, con lo que se impone que se requiera a la abogada de la parte demandante y a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

ALCALDÍA, a fin que aporte el despacho comisorio echado de menos en autos.

Así las cosas, es forzoso requerir a la entidad accionante y la Alcaldía de Barranquilla a fin que aporten dicha documentación, y para esos propósitos se les concede el término de diez (10) días, en armonía a los dictados del inciso 3° del artículo 117 del código general del proceso, a fin que realice la diligencia de entrega anticipada y remita al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en donde conste la materialización de la entrega ordenada por el despacho.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDIA DE BARRANQUILA y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA «ANI», para que le dé trámite e impulso al despacho comisorio proferido por el despacho, que es identificado con el radicado EXT-QUILLA-22-021392 y EXT-QUILLA-21-219120, para que en el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, aporte al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en donde conste la materialización de la entrega ordenada por el despacho. Por Secretaría emítanse las notificaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4**  
**ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.**  
**BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

---

---